

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00106 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANZETY S.A.S.** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 03-2020

1. Por la suma de **\$388.061.730.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$25.882.925.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución.
3. Por la suma de **\$82.788.931.00**, por concepto de gastos de cobranza pactados en el título valor aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 04-2020

¹ Estado electrónico número 57 del 4 de mayo de 2021

1. Por la suma de **\$400.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$19.086.792.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
3. Por la suma de **\$83.817.358.00**, por concepto de gastos de cobranza pactados en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. FABIAN JOSÉ DE LEÓN CESPEDES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e1fa81425653fa5208166147924b06a59d004391deda463e98ae1e8aa761b7**

Documento generado en 03/05/2021 06:56:57 AM